



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR (CÁCERES)

Plaza de España, 1. C.P.: 10160 – Alcuéscar (Cáceres) .Telf.: 927 38 40 02. Fax: 927 38 46 91
C.I.F.:P1001000G ayuntamiento@alcuescar.es



Fomento del comercio Local debido al coronavirus.

Recordemos que el RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional, con todas las consecuencias que ello supone, sobre todo para la economía nacional.

Concretamente, el artículo 10 RD 463/2020 establece una serie de medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales; de tal manera que en el apartado 1º del citado precepto se dispone que:

*«**Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio. En cualquier caso, se suspenderá la actividad de cualquier establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en las que se esté desarrollando.**»*

Por lo que respecta a las actividades comerciales:

Los Ayuntamientos puede realizar actuaciones que redunden en beneficio de la economía local, en virtud de la cláusula de capacitación general que prevé el artículo 25.1 LRBRL y dentro de la misma podrían llevarse a cabo las actividades comerciales mediante servicio de entrega a domicilio, en virtud del artículo 10.4 del RD 463/2020.

También podrán hacer entrega en el propio establecimiento, sólo las esenciales, garantizando las medidas recomendadas de distancia e higiene.

Las demás, que no son esenciales, deberán hacerlo mediante venta online. **(comercio por internet, telefónico o correspondencia).**



La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio ha creado un Registro online donde se han inscrito un número de productores extremeños para el desarrollo de la venta online.

Es un proyecto piloto que ya cuenta con productores de distintos sectores de la alimentación.

El formulario, en el que aún se pueden ir apuntando las productoras, como el listado, se pueden consultar en el enlace <http://www.juntaex.es/con03/productores-venta-a-domicilio-de-alimentos-en-extremadura>

Desde la Administración regional animan a la ciudadanía a consultar el registro y a consumir productos de la tierra.

De esta manera, ponen a disposición de productores que tengan sus instalaciones en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que realicen entrega de alimentos a domicilio, una nueva sección para la difusión y acercamiento a la ciudadanía.

En Alcuéscar, a 23 de Abril de 2.020.

El Alcalde-Presidente.

Fdo.: Dionisio Vasco Juez.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

